

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1785

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

CAJA 8 n.º 11

62

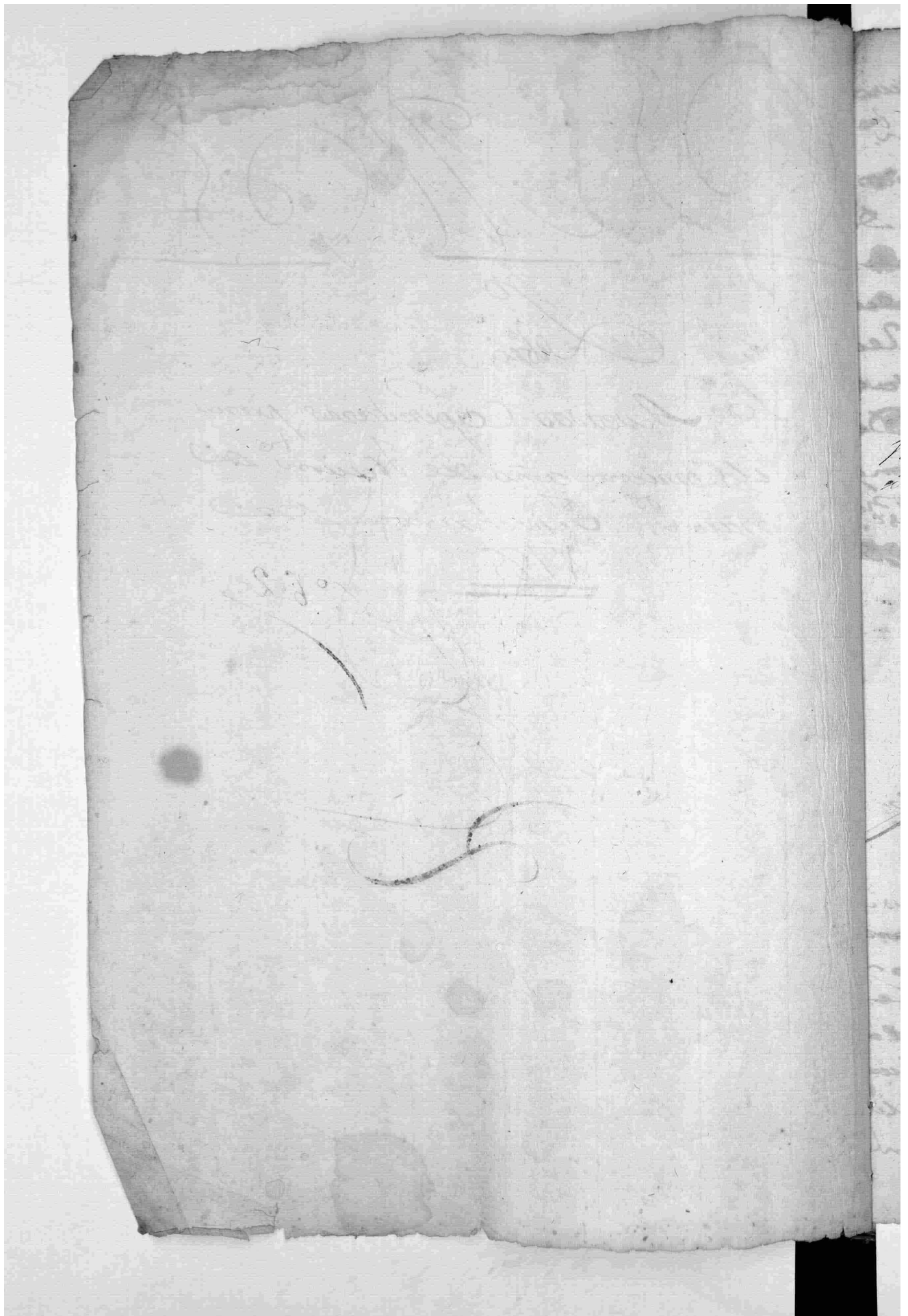
Vey
de
Libro

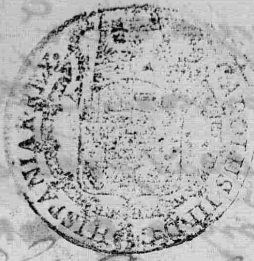
de Acuerdos Coporativos para
el Corriente año de Nacion de
1785

1785

n.º 62

[Signature]





SETECIENTOS, VEINTE
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO.

Ente a Mex. a primero de Mayo de 1755
ochevencos y Censuerrando Junon en el quinquagena
Consejo Justo y Supremo de ella de personas
de su jurisdiccion de nuevo Diputado y Sindico
Personas, hicieron Entera con la quinquena a
Juan Mateo y Don Juan Gonzalez y han
sido reubam elicos en sus empleos y han
en manos del P. M. mayor el Juramento
de fidelidad a nuestro Rey, y sus sucesores
en los Reinos de Indias, y en sus Reinos
quieran pacificam. Sin Contradiccion de
persona alguna y lo firmaron con sus
y se guarden en su envaso. Vale.

De Comisario D. Antonio de Arce
Jofab

Juan Mateo

Lorenzo Gonzalez

Antonio

Vicente Ferrer

Antonio

Ente a Mex. a primero de Mayo de 1755
de mil y ochenta y cinco.

Juntos en Ayuntamiento como lo han de
Columbre los ^{2os} Comys Juan y Jofin
de Magu a cargo de firmacion Diputado
de Comyn y de Indias opat y provisiones
sean que siendo tiempo oportuno
nombren Diputado depositario de
los puros para el Contadencio desde
se nombren un y nombren y o por
Diputado de Indias el dicho y por
provisiones de Jofin de oper y mandaron
que se nombren Diputado de Indias
de Jofin de oper y lo firmacion de Jofin

Declaracion
de Jofin de
oper y provisiones
de Jofin de oper

De Contreras Alonso de Contreras Jofin de oper
Jofin de oper

Jofin de oper
Juan de Contreras
de Contreras

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes
de Mayo de mill e quinientos e noventa e cinco años
Juntos en Ayuntamiento como lo han de
Columbre los ^{2os} Comys Juan y Jofin que
a cargo de firmacion provisiones de Indias
sean que siendo tiempo oportuno
nombren Diputado de Indias el dicho y por
provisiones de Jofin de oper y mandaron
que se nombren Diputado de Indias de Jofin de oper
y lo firmacion de Jofin de oper

Quarta del día de ayer alonig. de loma
oculo postor. de lomo, y prouision de
En manos de la Real Academia de la Lengua
Puntos de la Real Academia de la Lengua
Repugnancia de los quince puntos de la
Contradictoria de la Real Academia de la Lengua.
segundo de la Real Academia de la Lengua.

De Contradictoria de la Real Academia de la Lengua
Velazquez Borunda Jbarz Duran

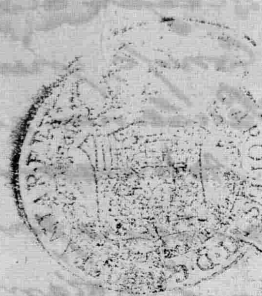
Dr. Joaquín de la Cruz
Joaquín de la Cruz

Joseferro

Vicente Ramos
Peralta

Yo fe heura echo sacado a lo de la Real Academia
en el acuerdo antecedente de la Real Academia
Sancion de diez y nueve de Sep. de la Real Academia
vimos conuencion para que se de dan de la Real Academia
para Contradictoria de la Real Academia de la Lengua
de la Real Academia de la Lengua. Hamaban Titulos, leyen
de la Real Academia de la Lengua de la Real Academia.

Vicente Ramos
Peralta



SEDE QUARTO, VER
 O MARATHEIS, AÑO DE
 SILECIENTOS OCHENTA
 CINCO.

Ente rta de ... a ... dias ...
 Henero ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Nombre
 de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Para ...

Para ...

Para ...

Para ...

Para ...

Para ...

Para ...

ueois,

VER
HO DE
CIENNA

comu
ando
oy
Gauy

Mo.
por
narem

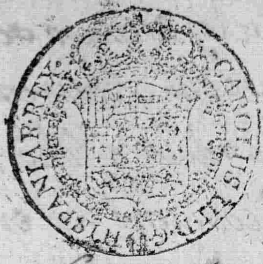
Laso
dute
Corp

gros
per

ya
no

razat
ucom

ohies
del
P



idute metaleolo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.

Alexa y Penura Loydo, para el oficio de Regencia
de Navarra, Mendos, y otras de Navarra y para el de
Carne a los Tafes y Viena de Balas. Por parte
nativa de un... de... de...
Antonio... de... de...
y a los... de... de...
Montero y Manuel... y lo firmaron

Del... Bereng... de...
Velazquez

de... de... de...
Gonzalez

de... de... de...
Vinas...
de...

En la V.a de Aug. a trece dias del mes de Mayo, de
mil setecientos ochenta y cinco, estando juntos en la
sala de Ayuntamiento como lo tienen de uso, y costumbre, los
Sres. Condes, Justicia y Dextim. Diputados del comun, y
dos Procurad. gales. del comun de vez en otra
acordaron lo siguiente

En este Cabildo dho. Sres. dijeron, q. por quanto de un
memorial tpo. a esta Parte se ha venido dando un quarto

en los de la Dehesa de abajo, á el Abasterador, de la
carniceria p.^a el mesor aprobéham. de los caneros de dño.
Abasto, de lo q. resultaba á favor de dño. Abasterador
un criado lucio q. que no necesitandolo p. dño. Ganad
do p. Ser muy corto el num. q. se consume en esta
C.^a vendian sus Puntos á Panaderos trassuman
tes, en perjuicio de los Ven. Ciudadanos de esta C.^a
petida C.^a sobre lo q. habiendose seguido Cierro
Pleito ante los Jues. de la R.^a Aud.^a Remand.^a
q. no se permitiere, q. dños. Puntos se comieren con otros
ganados, q. con los propios de el Abasto, y sin em
bargo de ello, no habido posible su remedio, medi
ante aq. dños. Abasteradores, los han seguido
veniendo á Panaderos forasteros, aparentando tra
erlos comprados p.^a el Abasto, habiendolos comen
do despachos, q. traen de las Justicias de los
Pueblos en donde hacen dña. negocias. no debi
endo permitirse este Ayuntamiento tan perjudicial
abuso, y perjuicio tan considerable, q. de ello se sigue
al pp. y Ciudadanos de Panados de esta C.^a acordaron
que de aqui en adelante, no se vuelva á dar á dño. obli
gado las libras de dño. Quarto en el tiempo de la
Ymbunasa, q. es desde S.ⁿ Mig.^l hasta quinze y cinco
de Mayo, y q. se repartan á los Ven. q. los aper
ten con p. su legitimo precio, el q. se aplique á beneficio
del caberón, con lo qual conseguirá el Ven. y á su
el gran beneficio q. se repa ven, y q. sean mas
cortos los repartim.^{tos} y para que no se haga el mo

Partage
del ganado
de los ven.
en el cuarto
de repartim.
de mayo
con p. su legitimo
precio

p.
m.
de
en

Remoto perfuicio en la calidad de las Carneras, velle por
mita a dho. Obligados, el q. plicada tener en la Dehera
de la Zapilla, y tierra en q. tiene los machos del mismo
Abasto, hasta cien Carneros, y tambien q. desde veinte y cin-
co de Mayo en adelante, pueda usar de los Pastos
del referido quanto hasta dho. dia de S.^o Mig.^o para el
mejor aprovecham.^{to} del Ponado Vacuno, con q. se abastiese
en el Verano, y lo firmen a guisa de
De Comendador Alonso Alonso Berrueta
Jofre de Melate Juan Masero
Alfonso Silva
Alfonso
Fernon Antonio
Vicente Perros
Peralta



UNO MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

ENTE
E MIL
NTA Y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
CINCO.

Jose Lopez Cereino de esta Villa, ante V. en
aquella era y forma que mas aia Lugar de
Dno y sin perjuicio de lo que me asistan que
Vbrevo digo que havendo llegado el Curo a elegir
Separacion de Vostro Se. S. de el Curato con
brarme por depositario, Curo conbramiento
se me a echo saber, y sin embargo de que esto
dax las graz a el Ayuntamiento por Venerable presente
con todo esto manifestar a su Justificacion, me
allo imposibilitado de cumplir en el cargo
con la exactitud que Vgiere el Empleo, Vbrevo
a allarme Continuan. achacoso (Como acreditare
siendo necesario) en Curo Caso me imposibilita
la precisa Personal asistencia, y actualm. esto
en Cama con diferentes Sangrias, ademas de
esto Concurrir el haver obtenido en el año de 1783
la depositaria de Vtras, Cias guentas aun de
allan pendientes, de forma que apenas e cumplido

8

do con un Cargo quando me allo gravado
con otro, y sin poder asistir esse como Vgüiere
y como quiere que son Cargos gravosos con
muy bien el Cavildo que se debe distribuir en
todos los señores quando haniles, y finalmente
lo cierto es que esse el dho que me allo en esta
villa no e disfrutado beneficio alguno en los
Propios, sus frutos y utilidades, y si por el contra-
rio se me han entregado, como lo acredita
el echo de no haverme querido admitir la
matanza en las Caras de Consejo ni en el Vasal-
lano ni en otros que lo he solicitado, con que si
de esta debe utilidad se me escluye, parece que
deberia serlo de los gravamenos, y mas quando
apenas salgo del uno, en cuya averion y esperan-
za de la Piedad del Cavildo ayenda mi Justicia quise
Supp. a V. se sirva exponerme de otro Cargo
haviendo eleccion de otro en quien no concurran
estos motivos, y no aya obtenido el empleo en
algunos años, pues asi es Justicia, y conforme
a notoria equidad en las que Inzo y Juzo &

Yo el Excmo
Dn Valeruel

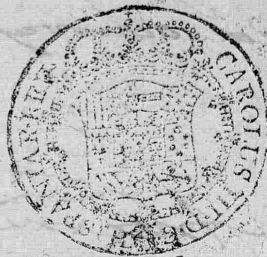
Josef Lopez

Reafirme el medio quierito a un p.
Maestran q padece es casual o hereditario
y tal que le pueda imponer las leyes

y mandos de la Dep. de Santos para que
nombrado y abrogado y Maig. de los C. de
Just. y Regim. to. locand y firmaron en diez
de Mayo de 1860 en mi de la L. de la C. de

[Faded circular stamp]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]

Nº
D. Vicente Yeregar Medico Titular de esta^a Comand
de lo mandado por los señores Cabildo Justicia y Regimien^{to}
de esta Certifico: que Jho. Lopez de esta vecindad se
halla actual mente enfermo de una fluxion rebel
de en la carne sobre la Mandibula del lado siniestro
por lo que se halla sangrando quatro veces y ademas
exicento parece habitual mente un afecto hemorroid
del causandole dolores interbalos de tiempo una y
agitacion inflamatoria causandole bastante mole
ria pues al quexas beber ha sido necesario existirle
mas de veinte dias siendo sucursa Constante enfermo
de un temperamento sanguineo bilioso por lo que le tem
go ordenado tome baños generales en tiempo del ex
tis sangrandole varias veces impidiendole toda agita
cion que nosea moderada huiendo de todo lo Calido y
de quanto pueda irritarle por serle nocivo en su



Teinte maraucojo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

lud y siendo talber el empleo en que selea como
do para el manejo delposito porjudicial y a por el
de la Recoleccion enel qual se esta medicinando
que la existencia personal se requiere para el
cargo y por ende se solicita alguna abaxacion
liquido por la exaltacion del polvo de las especies
go soi de parecer salvo melior se le impedime
para la Conservacion de su salud: y para que como
no esta en freg. y Censo ocho de mil setecientos
chenta y cinco =

Jn. Vicente Venegas

En Embargo de lo que se ha de la confirmacion
de las cosas que se han de nombrar en el
de las cosas que se han de nombrar en el
y se fin lo mandamos confirmacion de lo que
omni de tener de mill con ochenta y cinco =

Del Comandante de Armas y Alcalde de Lima
Vicente Venegas



Ciudad de Mexico.

SEÑOR CUARTO, VEINTE
MABARÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

TE
SIL
Y
lea Com
apex el
simonso
para de
acion e
especie
mpedime
ue como
cientos
ficacion
le ca
nsp
nal
vicos
1120

Yo Lope Veino de esta Villa ante U:
Como mas sea lugar de Oño, digo que ha
dese servido el Ayuntamiento Combrarme
por Depositario de el Hospital para el Coni
ente Oño, Oaxca por un anterior sedimento
dando las debidas gracias a el Cabildo las q
Vezes de nuevo, pero suplicando a el mismo
tiempo se dignase hacer nuevo Combramto
en este Respeto, a allarme acualmente en
Causa y Sumam. de Achaoso, e Imposibilitado
de Cumplir con aquel Encargo, y Particular
mente en el tiempo de la Navegacion de
granos, en el que unicamente es quando me allo
mediunando segun el metodo y Reglas que
me vienen asignadas los Medicos, por la
Conservacion de la Salud, Como asimismo
el haver acabado el Cargo de depositario
de Rentas Cuias quantas aun se allan
pendientes, de forma que asi este motivo

Como el de mi boca Salud, me Insiraxon a
molestax el Cavildo, quax a no ser Cargo
que me fuese Perjudicial a la Salud, y que
esta se me Impediese la Personal asis-
ta, gustoso huera obtenido la eleccion
al Ayuntamiento, y sin embargo a mi Soli-
citud se debio mandar Certificarse el Me-
dico sobre los Particulares que Relaciona
y sin embargo de que este no podia ocu-
rar, que me allo acuatado enfermo, y q.
haviendo padecido algunos afetos Perjudicia-
les a la Salud, con varias Inflamaciones
que me fueren Impedido, en Carta Condi-
cionales Temporadas, entre las quales me
fue ordenado use de los Caros generales
Cuias Medicinas e Indisposiciones son en el
Critico tiempo de la Reintegracion de gran
Cuidado Particular e Impedimentos no po-
dian de haver Certificado el Medico a
Consequencia de lo examinado por el Ayun-
tamiento, quien no obstante se debio
acordar que Subsistiese en el empleo
de tal depositario, lo que me a sido tan
perjuice que me Impede nuevamente

a dirigix mi Suplica para que atendidos estos
Particulares, con la Justificacion que en todos
Casos acorumbra el Cavildo, se sirva
por un efecto de Justicia o equidad tener
a la vista el gravamen irreparable que
se sigue a mi Salud en ser de otro empleo
y mayor^{te} la Imposibilidad de cumplir en
el con la exactitud que Vguese, y apetece
el Ayuntamiento en su atencion y para mas
bien acreditar la Verdad de mi Narrativa
N.º Supp.º se sirva (para mayor Justificacion
de el Cavildo) mandar que don Juaguin
Gil Medico titular que fue de esta Villa
y agora se alla en ella, Justifique sobre
estos echos y Letras de mis enfermedades
Respecto a haverme arizado en diversas
ocasiones, y para precaver mayor gravedad
de ellas, me tiene señalado Curativa, mero
do y tiempos de ella, y baguada de lo texti
ficacion, dar la Prohibicion que la Justificaz
de el Cavildo estime bastante a libertarme
del gravamen que contra la Salud me arna
para otro empleo, todo es fuerza de lo dicho y jurado de

Don Geronimo
de Valenzuela

José López

Ciudad de Madrid.



SELLA CUARTA, VEINTE
MARI VERAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo ^{Señor} Ignacio Rodríguez Melo, Vecino de esta Villa,
Con la veneración y respeto debido, hace pre-
sente á este Ilustre Cabildo, se le ha notifica-
do, haber sido electo depositario, del Real
Posito de esta Villa, el cuyo Cargo tan difícil
seade según la Justificada Juris. de V. S. esone-
rarse, y declararse esento por las razones
Fundamentos siguientes: Primeros, porq^a
una de las escusaciones legitimas q^a esta-
blece el D^{no}. para eximir del ejercicio de
los oficios publicos, es q^a se requiere especie
de industria y habilidad, para el cumplim-
to y desempeño publico, ex la ignorancia
del Noble arte de leer y escribir, el q^a yo igno-
ro, y esta fundada esta ley en razon natu-
ral, porq^a alaberdad, q^a guenta ni razon por-
dne to dex de dho Cargo, hallandome destitu-
ido de poder leer e inteligendarme de los

libros correspondientes, á dho real Posito.
y quantar podrá formar de las pape-
ras de entradas y salidas del trigo á
bendad, q^o todo sea una pura confu-
sion de q^o balenme de un tercero q^o lo
los recibos y demas instrumentos concor-
nter á dho conp^o, dlog^o facilit^o podrá
resultar y justificarse inmediatamente por
Juicio, tanto respecto de mi persona, por
hallarme obligado al desempeño y puerza
de quantar, segun la real orden deposito
Como respecto de este Conun de vecinos, por
los defectos q^o puedan dimanar de mi
nonancia, es indispensable, q^o los sufra el
vecindario. Lo otro porq^o solo en el Conun
de q^o en esta Villa no hubiese sujetos abiles
é idoneos, y peritos en el arte de leer, y es-
bin, podria verificarse mi nombram^{to}.
hallandose esta Villa compuesta de inun-
tabler vecinos, habiles, é instruidos, me-
llo absolutam^{te} esonerado de dho conp^o.
otro, porquanto segun tengo noticia,
Companero q^o se halla nombrado de dho
tado tambien es ignorante, por lo q^o n

puede Suplex mi ignorancia, por cuyo
razones y fundamentos =
Supp. a N. S. se sinba decretar, se me ad-
mita dha Excusacion, como deficiente y legal,
prohibiendole, se proceda al nombra-
to de otro sujeto, q. pueda desempeñar dho car-
go con la pureza q. corresponde, declaran-
dome por esento de dho ministerio, fuer pa-
ra otro qualquiera officio de esta Republica
q. no requiera especial industria estoy p-
to a ejercer, si fuese del agrado de N. S. por
fuer luego ad. que en su mayor grandeza fue
genal y Enero 14 de 1785

Meditante aloguete exponi por una vez que
cino saca erium, velum de oficio de
out de p. de oficio y nombra en dha ley
a dhan. Mendo. h. o. l. Consejo Justicia y
finiero lo acordaron y firmaron en dha real
ci dhan. de dha real de dha real de dha real

De Comandante Manuel Duran

Manuel Duran

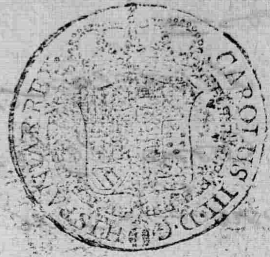
terro

Melroan
del ayuntamiento
de dha real
de dha real

Manuel Duran
de dha real



Veinte maravedis



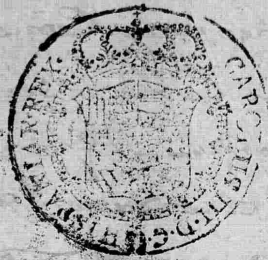
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Sette RM

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

CINTE
E MIL
TA Y



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Don Juan de... con...
ante...
ya y...
ta...
carga...
plu...
Co...
ga...

Mediante...
peque...
Bulas...
de Juan...
Consejo...
En...
fory quatro

de...
Antonio...
Jovara...
Vicente...
Antonio...

Carta de ... de mi vida ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

Fernando ...
Arzobispo ...
Vicario ...
de ...

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE SAN JUAN, NO. 100
SAN JUAN, P. R. 00901
TELÉFONO 761-1111



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

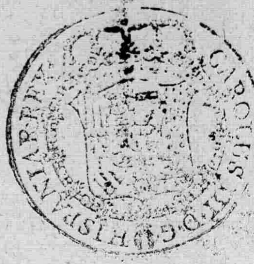
130

ESTABLECIMIENTO DE LOS
MAYORES DE LA UNIÓN DE
Y AGENCIA DE CORREOS
CENTRO



Faint vertical text on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Señal de Maravedis



SEAL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

1012



Diente treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Repase Como Yo el D.^o Fr. Francis-
 co Xavier Benerra. Secretario del Se-
 creto del Santo Tribunal de la An.^o
 de esta Ciudad y vezino de ella: Otto-
 go que doy todo mi Poder Cumplido am-
 plio y eficaz quanto de dió se requiere
 y es nesedario a Don Josef Fernando Be-
 rerra mi hermano, vezino de la villa
 de Tregenal, Especial para que en mi
 nombre y Representacion tome Pose-
 sion, Real y Corporal del Empleo de
 Alcalde de la Sta. Hermandad por el
 Estado Noble de aquella villa en q.
 se me ha nombrado y elegido por su
 ayuntamiento Haciendo que por
 esse se le entregue la vara de Jus-
 ticia que al mismo Empleo corres-
 ponde y que esta Señalada pa-

Handwritten signature or mark on the left margin.

xa sus servidores; Que se anote y pre-
senga la dicha Eleccion, y Posesion
en los Libros Capitulares y demas
partes convenientes y que se me su-
orden y hagan guardar, todos los
honores, Privilegios, Exempciones, fa-
cultades y preheminentias que Co-
mo tal Alcalde de la Santa Her-
mandad por el Estado Noble me corre-
ponder y deber guardarse sin
reservacion alguna. Acuyos fines
el Conscabido Don Josef mi herma-
no acuda y se presente con es-
te Poder ante el Ciudad Ayunta-
miento, y pida oeder las Provi-
dencias necesarias para verificarse
el cumplimiento de lo referido las
quales haga se pongar en practica
en todas sus partes, y que de to-
do se me de Testimonio para guar-

15

de demidño. Fue el Poder amplio
y necesario que para ello lo inciden-
te y dependente se requiere ese mismo
leer y Contiene sin limitación con-
tore franca y general Administraci-
on y facultad de que lo pueda substi-
tuir, Reoacion de costas obligacion
que pago de pasar y cumplir lo que
en su virtud se hiciere, con Poderio de
Justicias con tratado Ejecutivo y re-
nunciacion de leyes en forma fecha
la Carta en Sevilla a treynta y uno
de Enero de mill. Setecientos ocher-
ta y cinco; Nel otorgante lo firmo
aguirer yo el Escriuano de su
Majestad en todos sus Reynos y
proprietario publico deste numero
Doy fee Conosco testigos Don Fran-
cisco dela Barrera Don Augusto
tin de Lemoz y Pintto y Don

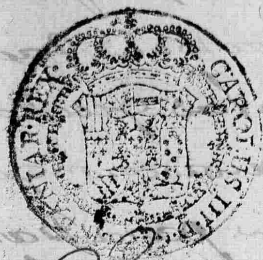
Francisco de la Salud Barrera ve
rino de esta Ciudad = Por Fran^{co}
Xavier Texera = August. de

Remo y Poeltra
igneta de Decim. del Otorz. via de

su tra = 20
mem. de: Algun. de Lema
y Texera

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Deiure maravedie.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En el C. de Ayuntamiento a diez y seis dias del
mes de mayo de mill setecientos ochenta y cinco
el C. de Ayuntamiento en Ayuntamiento por los
señores de oficio que de oficio firmaron
Con asistencia de los señores qualquier Personero
Por el Sr. Dn. Mayor de Casa presente una Car
ra del Sr. Dn. Obispo de este Obispado exarce
del Cau. Vicario Dn. Maoniz Juan Francisco
Suspedan B. de la en Duca de la Cora ier tierra

Estacion
de oficio
Procuracion del
Carpes
Prohibicion
de q. entrase
en el conuato
por q. no
se permitia
ninguna

por la que se manda que los Obiservanos
de las declaracionis de la Sagrada Congreg
cion de Nro. Sr. no entre la Redencion del Corpus
en el Carróg. de Conuenio, ni de Nro. Sr.
y que de acuerdo de este Ayuntamiento. de or
mine las calles mas proporcionadas como
dary limpias dadas por donde de ualle
base, y que entre Conseg. lo haia presente
al Caudado para que entre virtud las Señalas
se, y hauiendose confiamiento. Vobis ello y visto
adrimismo el dictamen de Dho. Sr. Vicario
que por el Sr. Infante no va conuenido a se
aer, teniendo presente que las calles mas

...ancha, limpia y larga para
cipales de este pueblo y por todas razones
las mas conformes con las que se mandaron
de para y Considera, acordaron que de
edificaron y vincularon para Francisco
de Ochoa Ponce, primer canónigo de la Parroquia
en la que se da en el pueblo de toda ella y de
calle de la Cruz en la Calle de la Cruz
la que se da en la Calle de la Cruz y de
mada era de la Calle de la Cruz
de la que se da en la Calle de la Cruz
en el lugar de la Calle de la Cruz
de donde se da en la Calle de la Cruz
interior del pueblo y en los que se dan
de las casas de la Calle de la Cruz
y por ello se da en la Calle de la Cruz
echo por el Sr. D. Juan de la Cruz
del Sr. D. Juan de la Cruz y se hace
condiciones de la Calle de la Cruz
ponga a continuación testimonio de la
Calle de la Cruz

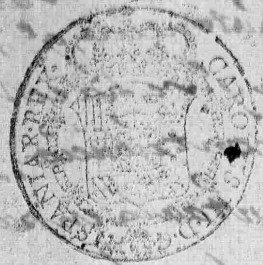
D. Luis Barron D. Antonio Pérez
de Converse D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Joaquín de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

Mi S. mo: instruido de quanto Vm me Representa
 En su Carta oprimeno a la fha, de 20 de xar, que si se ob
 servaran las Declaraciones de la Sagrada Congregacion de
 Pinos, relativas a el orden, que deve observarse en la procesi
 on del Corpus, se evitarián sin duda las irreverencias y
 otras casualidades, como la ocurida en el anterior año:
 acuo efecto de acuerdo con la Justicia, y Ayuntamiento
 de esta Villa determinara Vm las Calles mas proporcionadas,
 Comodar, y limpiar de esta Villa, por donde deve llevarse a S. M.
 sin entrar en Iglesia Parrochial, convento, ni hermita, ni
 hazer otras mananeras, que las rezervarias para q. los thurife
 rarios incienven a S. M. Conforme a el Rito, avta que buel
 ta a la misma Iglesia donde salio para Reverarse, con lo
 que cesaran los inconvenientes que Vm me propone, para
 lo qual, y que asi lo acuerde con la Villa le doy mis facultades,
 con este motivo me ofrezco a la disposicion de Vm cui
 bida que a Vm m. a. Badajoz 6 de mayo de 1785. B. L. de O. m.
 su mar. a. f. en Dios = Alonso Obispo de Badajoz = S. J. Antonio
 Perez foronda

Asi parece de su original que devolvi a V. Bricanis que
 firma S. en Vezito ^{me} Refiero. Pres. Diez y seis de ma
 io a mil veintio ochenta y cinco = enm. = aque = diez = en
 trex englome = me = vale

carpa
 reon
 lamar
 fudeu
 ancia
 naff
 a y dal
 . de
 y to
 la Cora
 hura
 xia
 nento
 allar
 Auon
 que
 andi
 jano
 fle
 oho
 Anco
 e

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

S. M.

El Bachiller D. Antonio Hernandez Bar-
budo, Ciudadano Con R. aprobacion, y Situ-
cion de la Villa de Medina, y las Doxas: Con
el Mayor respeto, hace presente a S. M. q. havien-
do Negado a su noticia de q. el D. Agustín Arcebedo
q. lo es de esta, se ha desistido del expresado Parti-
do, y que por S. M. se ha havido por desistido en la for-
ma regular, queriendo, como quiere el Suplicante
establecerse en esta Villa, y substituir al nomina-
do D. Agustín (hijo del Beneficiado de Cabil-
do) lo Representa, y q. sea baxo de las circuns-
tancias siguientes -

Que respecto a q. este empleo se halla dotado unica-
mente, con un mill, de cuenta, y. anuales, sin
dolo, como es, costumbre desta Villa, respecto la mu-
cho negocio, y dependreneras al Oficio, que oxu-
ren, sobre heridas, y otras causas, no se veemplará
la ardentera al facultativo, con este costo situado
y esto ha producido hasta aqui q. los q. medex-

Perez

nam. han venido esta Plaza, han levantado
punto los derechos de asistencia, q. no son
de aquella clase; De manera q. se ha echo muy
gravosa al Publico esta contribucion, y es
necesaria q. para evitarla en parte
el todo, y q. solo se existan los derechos ha-
dinarios. para V. Representar al Consejo
pues se amplie dha dotacion hasta lo suficiente
y q. otra la goce el Suplicante desde el dia
q. se le Reciva, en atencion a q. el fondo es
propio, puede serla superabundante
mente =

Que siendo admitido el q. Supp. y haciendole
aver abog. se estienda la mas dotacion, con
parecer de q. Representa ante V. y respon-
der los derechos de visitas, y demas funciones
su ejercicio, y se combindra, como es Regular
el tpo q. ha de servir, y sobre lo q. correspond
en el caso de supeticiones =

Que sobre todo se le otorgue la correspondiente
Escritura, de q. se le entregue un traslado

ca. V. se viva admitido al Suplicante,
dha Partido, y Resover sobre las circunstancias
de lo q. sea de su superioridad acordado, en
espero recibir merced, Justicia de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios

Benito Antonio de Soria
Otro: Cave con el juramento necesario, y

devuelva la Relación de méritos q. le asisten a que
espere, p. los Efectos q. haya lugar = ^{ca.} Supp. a
y S. la haya por vivida H.ª

B.º Antonio Ferrada

Procurador

Hare por presentados y por vivida la Relación
de Méritos. y se devuelva a esta parte, quien

Comparezca al Ayuntamiento. a efecto de pasar sobre

la admisión lo correspondiente. Así lo parecieron y firm.

Los Condes de Justicia y Regim. desta C.ª de Mayo

firman en su Real cédula de Junio de mil setecientos

ochenta y cinco años

De Comisario Alonso J.º

Alonso de S.º

Por el P.º del Pop.º

Ante mí

Fernando Chaparro

en virtud de lo que el Sr. D.º Ferrada me ha comunicado
y le devolvi la Relación de Méritos vivida
al Excmo. Sr. D.º Antonio Ferrada Caballero

Este marañón.



SELO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
CINCO.

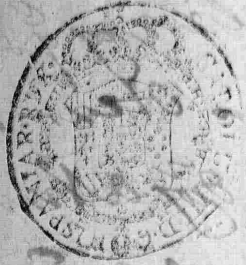
Cruzano con y aprobacion y residente en
Estado en su persona en y sea, y tambien la en y sea
haviendo de hecho *La Real* de merced de *Contra*
con el memorial ante de *Finca* de *do*
B. d. Antonio de *Barbudo* *Fernando Chaparro*

Acuerdo Conseguido a dha diligencia que precede y es
tanto los *do* Consejo Justicia y Regimiento de
Esta referida y punto en su *Agreement* como

lo han de ver y Costumbre Comparacion a los
de *En* y en presencia de *mi* el *Pacheco*
Antonio Henry *Barbudo* *Cruzano* con *Ac*
Aprobacion y residente en esta *Ac* y *en*

Este Estado se pacto por dho *do* y el referido *en*
tendiere lo siguiente

que se le *de* como tal *Cruzano* de *es* con *do*
Aprobacion, *do* *Barbudo* *de* *do* *de* *do*



Quince maravedis.
**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

En adelante y hasta cumplir tres años cuyo plazo
se concede para q. haya una plaza de Rentas
Anual de Dociientos Ducados de ^{en} pesos aunque
p. el Reglamento de Rentas de esta Dha. se señalan
solo para ella un mil y ochocientos ^{en} en cada año
siendo como es Carta Dha. Rema y Contrata
de muy más ser cuenta la narración de Dho
Memorial y q. en caso de q. haya alguno
otro ofrenda q. con ella quexa se avinda
sea mucho menos perito, haviendo como ay.
superabundante fondo de Dho. efectos de represen-
te al Supremo Consejo con testimonio de bre
Acuerdo y demas fundam. q. se requiriran afin
de q. por S. M. y si fuere de su R. agrado se
pague esta Nueva Asignacion y q. sea en
tenencia para siempre

Que con motivo de los un mil d. que se
asignaron al Estado d. Antonio de Araya
Moderar la contribucion de los dias de Visitas
de Enfermos q. haya aqui a rdo de los d. de
Cada una, a un d. quando en dias regulares, y
siendo en las q. no, a saber desde las diez de la
noche en adelante en el Verano, a dos d. Cada
una, y desde las nueve de la noche en adelante
en el Invierno a dos d.: Que los dias de
las de Enfermos de mano ayugada de arri-
vales; Que los de operaciones mayores de
ten por el d. Que en apuracion de trabajo
Que los de toda declaracion de quarentena sean
quinze d.: Que los de los de Estridada
Sean veinte d.: Que los de las juntas sean
quinze d. por cada una; Que no haviendo
alguno de los enfermos de quarentena
en estado y con poca licencia del d. Que
pueda salir de Cruzcampo a las aperturas
q. fuera de estado le acausara por no

121
No poder subsistir fuera de ella mayor tiempo
de tres dias

que de todo se le otorgue la correspond. Es.
D. el Sr. Alcalde md. que se disputa q. ello
D. el Cav. con intervencion de otras diligencias
y se den al inter. la copia o copias q. apertu-
ca, y assi lo acordaron y firmaron sus
Mdes con el Ciudadano D. Antonio de que

Con fe = Emend = todo = ve

D. Luis Ferron
de Comensal

D. Mathias Srz
Arzobispo

D. Antonio
Jofar

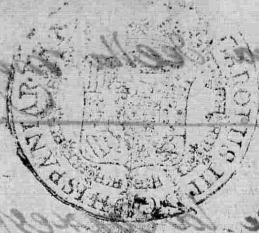
D. Don Juan de Salazar
de Salazar

D. Joaquin Srz
Jofaraysilva

F. O. B.
Arzobispo

D. Fernando Chaparro

Veinte maravedis.



SEALO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten notes on the right margin of the page.]

[Faint handwritten notes at the bottom right corner.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO. +

Acceptacion
de las condiciones
de contrato
de Diego Bermudez

D. Diego Bermudez vez. de la Villa de Burquillo y estan
te a el presente en esta de profesion Turisano ante V. Dize que
haviendo visto el acuerdo que este Ayuntamiento hizo para
habitar de Turisano a mi Antecesor desde luego me confieso
entodo con lo que en el Consta y estoy conforme entrar viviendo
a esta Villa desde el dia contal que me haia de correr el sueldo
de los veinte doblon. solo hasta primeros del mes de Henens
proximos desde cuyo dia require p. la asignacion de los dos
cientos ducados y sea por que se haia conseguido la dizecia
del Consejo o por que V. por si lo adbiere quedando adto en dho
de Hen. para si V. no determina darme la asignaz. de los dos cien
ducados poder buscar mi mejor estar y vi ante hallandose V.
conforme con mi proceder quisiere hacerme la espresada asig
nacion estoy p. admito a escribir por el tpo que V. tenga p.
conbeniente y entodo vezibina merced.

Diego Bermudez

Como Adoliente y unare al libro de
201 Cap. para que entoda tiempo se ponga

pasaron; hon. V. Consejo de Indias y Rejion, to

de Comen y bendicio gnto y Personales Com

raon y firmaron en Mexico a las 24

Agosto de mill e 500 e 500 e 500 e 500 e

De Comensu Alonso y tinco Bexera

Bosa Velasco [Anco Masero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Señalado
de los
de Indias

del notario echo para no haverlo nuevo
 do del el Diputado nombrado y quese
 alor lindas y a fin de evitar los perju
 uos que se originan de los errores de la
 alocacion y supuestos numero de personas y
 representacion y sebreve a quese para el efecto
 tam de Casas haciendolo por sus
 a distancia de Conguena para de las
 vinas y normas tanto que quedan en el
 figurados en lo parte de los danos que
 fueren originados y lo firmaron de
 1792 fu cuando se firmo de su acuerdo
 y firmados los autos para que se Diputado
 a quien nombrados prouengan de dichos.

De Comerae Alonaz, Boseraz, Hapoz

Bosererro y

Alonizos y de los que cuando se firman los
 autos que se cometen por algunos y que
 el año de 1790 se prepararon de buena con
 lo que congruan el que en el 1791.
 despues de ello se firmo con algunas Compañias
 personas de diferentes que proceden en el test
 de que despues de origen de varias despues
 vary otras cosas, el que inmediatamente
 se apartan por un lado, a cuyo fin val
 por otro lado de acuerdo a la suma

para que disponga de su patrimonio

24

de la corona de Aragon y de Navarra y de Sicilia
SEM BR OVA ...
M A ...

Josete rro

Ante

Vicente ...
Per ...



Veinte maravedis.

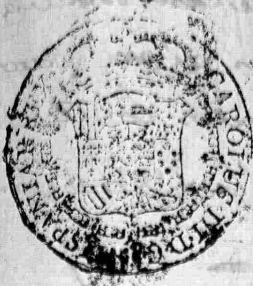
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

077 84920

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text on the adjacent page]

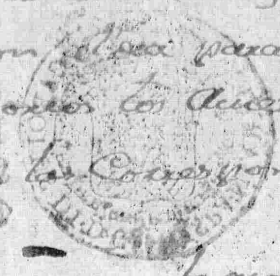
Veinte maravedis.



SEMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO: *ll*

Dn Manuel Duran Obrero y Regidor Capetuo
de esta Villa, ante C. Como mas aia llegar
de Rio dego, a llegado a mi Persona haverse
litado a Cavildo a efectos de tratar sobre si
debo o no dar fiancia al empleo de Regidor segun
a publicado Dn Juagun de Arfona morisco
por que nose me a litado para ello, pero la
xere que por quien aia morido esta fuel, o Cavi
lora Instancia se a litenciado que a Instanz.
elto Dn Juagun de Tebuzo Cavildo en uno
de los dias del proximo pasado ario a fin de que
todos los Cavalleros Regidores afiancassen sus en
pleos y sin embargo el que no tenian yo Regido
alguno, y no obstante que a mi Empleo no ahen N.
poner los demas actuales Individuos y menos los
que no me han Regido, y si haver sido yo Rei
Cidox de todos por lo que mas bien aherian a fia
reimo pero con todo aquel litado Cavildo se
transfirió para el dia sig. que toda via no a

Llegado a obaguarre. Se alla pendiente a que el
acuerdo de lo que podia haverse. Inelegencias
el que a incido la cesacion de la para no con
provenir ne quedar. Resonon con Acuerdo
En esta a tenon y Casa la Correspondien
nos Protestas y Ruidos



A V: Supp. Se Sirva mandar que lo acordado
Sobre otras fianzas en el estado Cavildo que
hubo de don Juan en el proximo pasado
año se lave a el presente, y se tenga a la vista
haciendo merito a Merencia a el en lo que se
se decreta, y sin perjuicio de uno y otro mandar
se tire y quite de nuevo el Cavildo, para poner
en estado de extirpacion el estado anterior
al acuerdo, y a lo contrario protesto de lo, Res/aj
Con el competente Ruidos y queja, p. lo que se
me dara el Correspondiente Resonon con Tubex.
de eso vedino. y lo q. se decreta a el, p. Ser Justicia de

Manuel de Usary

Otro si digo que respecto a que havia q. natar otro asunto
en el Cavildo del dia, se halla Resonon mandaz q.
Concluso el asunto Conextiente a mi, haciendo que
hacelax & otros extenon a aquel, no se pase a con
darlos sin mi asistencia, y cesacion a lio sin ag.
oha cesacion en las Cas & mi notada, Protestan
a lo contrario la Superior queja, y nulidad de quan
se acuerde y extirpime sin mi Concurrencia,

Usary

Acto } Citon a el Ayuntamiento para el dia de manana
a el Conextiente con Resonon, trayendo de self
no
preparacion. a el mundo que se compuse



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

El Sr. D. Juan de Larrea y Larrea
a diez y siete de Mayo de este presente año

De Contratar
Vionna Perras
[Signature]

Esta Villa de Arceval a diez y siete de
de Agosto de mill setecientos y cinco
aunque jurado en Ayuntamiento, como lo
hacen de uso y Costumbre, lo V. Comp. Just.
y Regim. que a sus firmas en una
de las cosas piden, y Acuerdo celebrado
concediéndose de Agosto de este presente
parado, por el Sr. D. Juan Vidali que
dijo que el Ciudad de Arceval se halla
pendiente y fue visitado por el Sr. D.
D. Thomas de Arceval, que de acuerdo
el, lo conveniente para que se queden
informes las Pravidencias de Caudillo de
que en mismo y a consecuencia de dho
Acuerdo requiere Copia, para que

los Cau. ²⁰⁰ Reservas de las Correspondencias
firmas de los Repetidos Complejos de
Como tal esta promesa a dar verificandose
las que deuan ser no obstante q. Ninguno
de los Individuos, es Responsable a sus Opera-
ciones por no abarcar Reuise a Subcomple-
y de de un ajustado a e de todo, morbo q.
que esta en algun modo afirmando q.
poniendo de aquellos Reuise ^{tos} quia
sera en la Causa de no haberse promesa
la abagacion de dho acuerdo ari Como
promesa la Comenciamos de Cau en el
dia 08 de Mayo, protestando Como padre
la ~~abagacion~~ de algunos Contado por
cio y agravis, y de ponerla en la impo-
nencia de la Re. Comencia para lo que
reputa en ^{no} ponga testimonio de dho acuer-
do ^{de} a Solicitud de quien se celebra y de lo que
acuerde en represente Como tambien y
testimio. que ^{los} Reservas que Cau. Reser-
va Reuise y quienes han Reuise de
Causa testimonio de la Comencia en
Venta por el O. D. Juan. Para si dho que
se Juntan con ^{los} Res. que Comencia de
Acuerdo citados para que den prohiben
Abrelo que se expresa y q. deuden los
quiere el Re. Comencia. Duran. O. D.
Res. de N. de N. de la Comencia por

Y
Testimonio
de acuerdo

el visto del Sr. D. Juan Borja en la ciudad de
 Santo Domingo de las Casas y de su mediana a
 la merced de ayuntamiento de ayuntamiento
 y otros depues con sus V. P. S. en la ciudad de
 Santo Domingo de las Casas a los presones de su
 non abuelo particular por no ser visto
 hallarse ninguno mas por haberse perdido
 en la V. P. S. de ayuntamiento de su ciudad
 de su tierra, motivo de ayuntamiento de la V. P. S.
 es si v. v. que se requiera a los V. P. S. y
 al particular y otros contrarios de su
 testimonio, haciendo echo cuando se
 de la V. P. S. de ayuntamiento de la V. P. S. y no
 hallando presente para a los que lo
 acordaron se mandó por los tales con
 de los que se pide y ponga testimonio de la merced
 que y por los tales de su tierra y de su
 V. P. S. de ayuntamiento de ayuntamiento
 para ascension con V. P. S. de ayuntamiento de
 de su ayuntamiento testimonio particular; y por
 de su V. P. S. de ayuntamiento de su ciudad de
 de su para que venga y vea si se debe
 aboquar el cau. de ayuntamiento de la V. P. S.
 perdido en la V. P. S. de ayuntamiento de la V. P. S. de
 hallarse ninguno de ayuntamiento de ayuntamiento de
 de su V. P. S. de ayuntamiento de ayuntamiento de
 para aboquar el cau. de ayuntamiento de la V. P. S.
 por su ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento de
 de su ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento de
 de su ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento de

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

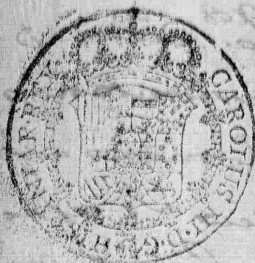
Falta de portamientos; En las Cortes y para Cortes
de este País con su señoría el Marqués de
y nueva Prudencia que para mañana diez y ocho
de Mayo de 1755 en la Real Audiencia de
esta Ciudad de Madrid.

que en virtud de las expresadas Cédulas
de esta Real Audiencia y los que en este Real
de las Cortes de Madrid se acordaron para
que se cumplan a la letra y sin dilación alguna
en cumplimiento de lo mandado en las
dichas Cédulas y en virtud de las expresadas
de esta Real Audiencia y los que en este Real

De Comand. V. de la Real Audiencia de Madrid
Antonio de los Rios
Antonio de los Rios

Vicario Real
de esta Audiencia

En esta Real Audiencia a diez y ocho dias de Mayo
de 1755 en virtud de las expresadas Cédulas
de esta Real Audiencia y los que en este Real
de las Cortes de Madrid se acordaron para
que se cumplan a la letra y sin dilación alguna
en cumplimiento de lo mandado en las
dichas Cédulas y en virtud de las expresadas
de esta Real Audiencia y los que en este Real



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

De quantosde, notaviendo conveniendos
con D. Mathias de Aragon y de Mayora y
su hijo de Aragon y finas de de Cano

por hallaron notariam en Aragon y de que
a mayor deudam y de los. Causas, yari
jurados y conveniendos de los vendidos por el

Padre de qual por ambos estados, Inalifencia
de de Regeneram o propiura de la pome
de Man. Dusan de laon de la de la de la de la

entada de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la

de qui el cau no tiene facultad para
terminar el cau. No. 1.º Ex. de un 5.º no
confiamos por que en el asunto no puede
calcular y pagar y muchos otros se piden
en que por uno de los vendidos se a de honrar
prebenion en el pedimento de la re. Aud.
de donde se piden para el Ex. Mar.
Bueno, bueno que ha de ser el Ex.
fami. y quien se veria el dicho para
un cubierto donde como se convenga
y que se viera en testimonio: Paul.
Mar. Buen. Vido que med. a que se
de la re. de donde se piden para el Ex.
esternando que se piden, y de la
el cau. lo que son para dar las sentencias
de, y por lo mismo se. Vido que se
Bueno, como asunto de los que se piden
tribunal de la re. Aud. y lo firmaron de que
oy se =

De Conteras
Ayonay Solway
Ferron
Vizcaino
Pratt

Contra Personal al Vniverso



Ciudad de Mexico.

SELO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo el Rey de España por su Real Audiencia de Mexico

en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1755

mandó que se le diese un traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Enrrique de Guzman y Guzman, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Alonso de Sotomayor y Cortes, Comisario de la Real Audiencia

de Mexico, para que le diese traslado a don Juan de

Subministrado por esta villa de forense
Comunidad en la subintendencia de las dos
Banderas que estan en ella de Nueva
y a otras paradas que se han tramitado
Cupon/Cupon de Pan cebada Pajay Urticida
Araucario prius Comiteles para la Cobro
de la Ciudad de Sevilla en esta virtud non
braor por Agente o Prox para que lo pue
venia en las oficinas que corresponden
y Cobro de Tempore a D. Gregorio Mu
noz de Araucario en la Ciudad de Sevilla
aguantar de un y Considerar todas las pue
dades que para ello son necesarias y p.
que si obra ello fueren necesarias haver
algun Reverso, lo espere ante el J. m.
o qualquiera otro J. m. y Comensal pre
sentando los Pedim. o memoriales de sus
rios con todos los demas q. se le p. depend.
y para ello mand. al Comiteles en. de un y
que firmaron

Lo b. n. de
Comiteles
N. b. n. de
Agente y Prox

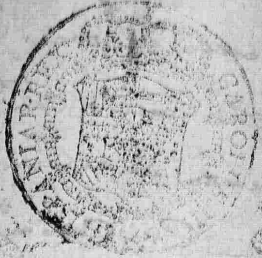
De Contreras Alonso y tinou
[H. N. C. O.]
Kasero
terroy
V. m. n. de
de Contreras

Ueinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

deya no noia, queda a la orden de Ven
dimia aun en haue da de lioina, ocauina
del Mayor manifestandole esta y otras
alauides Coneser de que dispusiere segun
lo pago de esta nota quier tubo q' con ven
dan amplia con acoquidre para que
con elist. de es. no inuirta q' de da de Co
la exuada a Mauala, aho Man duxar
que en ofuo Conoisionia de p' d' es. q' en
vialto p'ente a l'ento de la con Coneser de
y como pagis de l'one pero a la p'ocia de
Cobana y pauido Kambunio con team
urbanos aho l'op. ofinde que op'ontare de
noia K'ondis de l'ado y con boue de mede
das que f'entades tenia, nise d' l'ien nia
que exone para Cobana de Mauala
Lo q' op'io no obstante acoquidre instrui
por lo K'quiriente Kuan con. barana y m
diana aulla, las antichas l'epueta, p' d'
uia de ap'umis leuando acoquidre a
K'nan en las Casas Cap. y l'ombayal
de quao con Cuo motius p'ofisio ta



Ciudad mexicana.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCTAVIA E
CINCO.

... con su rra descompostura que me
condescienda y que papele se puerntau ff. ^{2o} de
mandada pauto que pauto adora cuenta aho
o ^o de mayor pauto que pauto consta ^o por la
paula. ^o Con ^o pauto para ^o de ^o de
la que deudara pauto de ^o de ^o de
^o de ^o de ^o de ^o de ^o de
y pide que el Cau. ^o de ^o de ^o de
que deun ^o de ^o de ^o de ^o de
la pauto de ^o de ^o de ^o de ^o de
y de ^o de ^o de ^o de ^o de
puidan ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
el Cau. ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
el Cau. ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
los ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de
de ^o de ^o de ^o de ^o de

leu... de... y... de...
no el... de... de...
do vino acompañando a...
Cano que vino a dar... de...
raido... En...
venido... Un...
en mandado prender, que lo que...
á... en...
ten...
de...
mandando...
do...
ciao...
pa...
dijo...
af...
vino...
dijo...
mas que lo tiene...
este...
y no...
R...
C...
mas...



Teinte marauesis,

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Dr. Martin de Torres man. Juan
Mascara deun tenes y a la persona de
vidua de la sueta de la region de...

[Signature]

Enter a sueroral a nubes de los amie
Vca. de hernandez como mandos sueroral
Presidentes y ministros de campo formados
en vista de su expediente y de lo que
dixeron de vos. La Real Audiencia de Lima
dare y en su consecuencia por el Presidente se dio
que en esta union a lo que se dice de vos
se proceda inmediatamente al reparto de los
terrenos de las suetas que tienen dadas a relacion
de las quince suetas por el pago de sus impuestos
de los que antes se opusieron
El Presidente dispuso conformada con el
voto contrario

[Marginal notes]
Alexandria
de Torres
mandos
vca.

El Sr. Juan Mascara dijo que habiendo visto
el Pliego con los hebraos de y el Sr. Juan de
los Puros obreros de la Real Audiencia de Lima
habiendo como consta de orden de la Real Audiencia
mandado a la Real Audiencia de Lima por el...

de Chocoma de...
Bonaventura, q' l'opo...
siderar el gran perjuicio q' se ha de...
dubio, y q' se debe...
sonora y oral. En situacion...
perjuicio al...
Lo que se...
Como protom...
de...
para...

El Sr. D. Juan...
Conto...
Ten...
y teniendo en consideracion...
y D. Juan...
no necesaria...
del tiempo, y q'...
y D. Juan...
con y con...
qu...
sin perjuicio...
solo...
de el testimonio...

De Comares
Juan Masero
terro

Vienna Parro
D. Pedro...
ad...
Juan...
Luis...

Mano...
de...
de...

y Censo

Como lo ha

sepo Juan y ^{de} Jimenez

Con ^{de} Historia sobre el Territorio Indio

gral por un despacho por parte de qualquiera
uno de los Diputados de la Junta de Indias

D^{no} Mathias de Ansona Alcaide Mayor

perpetuo en Armonia de la Real Audiencia

hallarse enfermo, y estar ausente de esta

Villa no a ciertos ni a los que

que se ven tenerse ^{de} las de pariente

tiempo las otras partes como y son las del

Repartimiento de Indias, Regencia de Indias

tan ^{to} para que se ve de provisiones

nombrando uno en el lugar y en el mismo

de Ansona

por el Sr. D. Juan de Ansona Alcaide Mayor

nombrando al Sr. D. Mathias de Ansona Alcaide Mayor

de Ansona Alcaide Mayor

que es el Sr. D. Mathias de Ansona Alcaide Mayor

la causa para no averia a las Indias de

de provisiones. Se la abdicada de Indias

y por el Sr. D. Mathias de Ansona Alcaide Mayor

lo que se que es el despacho a Indias de

cion de la Junta de Indias, el Sr. D. Mathias de

por el Sr. D. Mathias de Ansona Alcaide Mayor

de provisiones de la Junta de Indias de

de provisiones de la Junta de Indias de

francisco.

...LEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.



adunados el día treinta e seis de febrero
Cuyos asuntos no pueden esperarse ni aun
diablen. por los profusos gastos de caudales
al Común y particulares; Mando que
pasen en Coto que para el día de mañana
conquiere de la... aya de los...
sua... el... de... de...
Ayora nombre uno en el lugar de...
El Ayuntamiento... de... de...
que... de... de... de...
y lo firmaron de que... de...

De Comensal Alfonso
[Signature]
[Signature] Inco
[Signature] terron
[Signature] Antonio
[Signature] Borja Masero

Diante de...
de...
[Signature]